



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 26 de Julio de 2019

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN

Acuerdo de Creación del Concejo de Protección Civil.....	3
Reglamento de Protección Civil.....	5

SESIÓN ORDINARIA
15/07/19

ACTA DE LA VEINTEAVA QUINTA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA

EN ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN, SIENDO LAS **08:35 OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA SALA DE SESIONES DEL MISMO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, CON EL FIN, DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACC. I, 25, 27, 28, 29, 30, Y RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA PROFESORA MA. MISAEL HERNÁNDEZ FONCECA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL CIUDADANO REYNALDO SALTO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LOS CIUDADANOS REGIDORES: MARÍA SALUD CASTRO SAAVEDRA, REGIDOR JUAN MANUEL GONZÁLEZ PACHECO, REGIDORA MARÍA AUDELIA RANGEL RODRÍGUEZ, REGIDOR DOCTOR ÁNGEL DÍAZ BASTIDA, REGIDOR LIC. ADÁN GUILLÉN VILLASEÑOR, REGIDORA OLIVIA SEPÚLVEDA REYES, REGIDOR JOSÉ ROBERTO DURÁN AGUILAR; Y EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, GERZAYN GERALDO CALDERÓN GÓMEZ, ESTE ÚLTIMO EN CUANTO A SECRETARIO DEL

**CREACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO
DE ACUITZIO, MICHOACÁN**

**ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO PARA CREAR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**

CONSIDERANDO

Que nuestro Municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como lo son: Inundaciones e incendios, así como otro tipo de causas como accidentes vehiculares, etc.

Que resulta necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del sistema municipal de protección civil, que de manera homóloga al sistema estatal y nacional de protección civil, respectivamente, tiene el objeto de garantizar en este orden de gobierno, la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio inmediatos y eficaces en materia de protección civil, resaltando la participación de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de protección civil.

Como respuesta a esta necesidad y consecuencia obligada de la creación legal del sistema municipal de protección civil, la administración municipal requiere de un mecanismo que incorpore de manera integral la participación del gobierno en sus tres niveles y de los sectores privado y social.

Donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación, según sea el caso) del Concejo de protección civil en el municipio, como autoridad máxima y como un órgano consultivo y de planeación en materia de Protección Civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 40 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y en el artículo 18 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán.

Que el sistema nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una emergencia en su territorio y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda de otra instancia, ya sea esta Estatal o Federal.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del

Concejo, resulta necesario que, en cada ejercicio de la Administración Pública Municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

FUNDAMENTO

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 32, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y los artículos 11 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

ANTECEDENTE

Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1986, que aprobó las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivos encaminar a la seguridad civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un sistema nacional de protección civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como en el Programa Nacional de Protección Civil y Programa Estatal de Protección Civil, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la integración e instalación del Concejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Acuitzio, Michoacán, en cumplimiento al artículo 17 de la Ley General de Protección Civil; artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; así como en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán, el cual se conformará con los representantes de las dependencias y organizaciones públicas precisados en la legislación invocada.

ARTÍCULO 2.- El Concejo Municipal de Protección Civil es el órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la

materia de protección civil y el conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

ARTÍCULO 3.- El Concejo Municipal de Protección Civil, se encuentra integrado por:

- I. Como Presidente, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Como Secretario Técnico, el Coordinador de Protección Civil; y,
- IV. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como vocales.

ARTÍCULO 4.- Se aprueba la creación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el Concejo Municipal de Protección Civil del Municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

- Se integrará con un titular y los responsables de las áreas de operatividad y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán y deberá reunir el siguiente perfil personal y profesional:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia mínima de tres años en el municipio al momento de su designación; y,
- c) Conocer el programa básico de protección civil.

ARTÍCULO 6.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del Sistema Municipal tomadas por el Concejo; su titular será el Secretario Técnico del Concejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán, las

cuales se resumen en la dirección y coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el Concejo, el cual deberá ajustarse a la ley de la materia y al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán.

ARTÍCULO 7.- Los Grupos Voluntarios que se integren al Concejo de Protección Civil se formarán mediante la participación de personas capacitadas, especializadas y certificadas, en alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Reglamento Municipal de la materia.

ARTÍCULO 8.- Se asigna para Protección Civil, la partida No. 3300-Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, y la partida No 7900-Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales.

ARTÍCULO 9. - Para los efectos de la reinstalación del Concejo Municipal de Protección Civil, el Presidente del Concejo, próximo a terminar su gestión pública, convocará 30 días antes, a una sesión solemne de Cabildo, a celebrarse inmediatamente después de la entrega de la Administración Pública Municipal al Presidente Municipal entrante, para la reinstalación del Concejo. Convocando a los miembros del Cabildo entrante.

La convocatoria contendrá: lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 10. - La Sesión Solemne de Cabildo a que se refiere el artículo anterior, será a cargo de los nuevos miembros del H. Ayuntamiento, ya que es facultad de este órgano colegiado la instalación o reinstalación del Concejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Concejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

En caso de falta injustificada de los consejeros, se estará a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos respectiva, quedando facultado el C. Presidente Municipal para instrumentar el procedimiento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo que al respecto se contempla en la Ley de Protección Civil y Reglamento Municipal de Protección Civil.

Tratándose de Consejeros no sujetos a la ley mencionada, se

procederá con arreglo a lo previsto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acuitzio, Michoacán, y a falta de disposición legal expresa a lo que resuelva el pleno del Concejo.

ARTÍCULO 12.- Todos los acuerdos y resoluciones del Concejo se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes; el Presidente del Concejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- Las determinaciones del Concejo se consignarán en un Libro de Actas, el cual será firmado por los participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las Autoridades de Protección Civil del Estado y a las de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Concejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán quedar instalados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

CUARTO. Se abroga toda Disposición Municipal que se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se faculta al C. Presidente Municipal, para su ejecución y para que designe las áreas u oficinas necesarias, y para modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

SEXTO. Los asuntos que con motivo de este Acuerdo deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las Unidades Administrativas se incorporen a la dependencia que se señala en este Acuerdo.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Firmando al calce y al margen para los alcances legales a que haya lugar en la sala de Cabildo del Municipio de Acuitzio Michoacán a los 28 días del mes de junio del año 2019.

PRESIDENTE (A) DEL CONCEJO
 PROFRA. MA. MISAEL HERNANDEZ FONCECA
 PRESIDENTA MUNICIPAL
 (Firmado)

SECRETARIO (A) EJECUTIVO
 L.C. GERZAYN GERALDO CALDERÓN GÓMEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

SECRETARIO (A) TÉCNICO
 T.U.M. ESTELA GARCÍA CHÁVEZ
 COORDINADORA DE PROTECCIÓN CIVIL
 (Firmado)

VOCAL 1
 PROFRA. JUAN MANUEL GONZÁLEZ PACHECO
 REGIDOR DE JUVENTUD, DEPORTE Y SALUD
 (Firmado)

VOCAL 2
 C. REYNALDO SALTO GÓMEZ
 SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (Firmado)

VOCAL 3
 C.P. MARÍA DE LUZ BARAJAS ÁLVAREZ
 TESORERA MUNICIPAL
 (Firmado)

El H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 fracción V y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; expide el presente Reglamento de Protección Civil de Acuitzio, Michoacán, el cual contiene la normatividad aplicable en materia de Protección Civil en el municipio de Acuitzio, Michoacán.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
 Disposiciones generales

CAPÍTULO I
 Atribuciones y funciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e

interés social y tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil que se lleven a cabo en el Municipio de Acuitzio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2. Serán de aplicación supletoria a este Reglamento las normas contenidas en la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Protección Civil:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, de recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la entidad municipal;
- II. Concejo Municipal de Protección Civil:** Órgano Municipal de consulta y participación social que coordinará y supervisará las políticas y programas de Protección Civil del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán;
- III. Unidad Municipal de Protección Civil:** Órgano ejecutivo y operativo del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Centro de Operaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:** Punto de localización instituido por la Unidad Municipal de Protección Civil para la coordinación de operaciones en eventos de urgencia mayor y desastre;
- V. Evacuación:** Acciones de traslado de personas y bienes de una zona de riesgo a una zona de seguridad ante la amenaza o la presencia de una situación de urgencia;
- VI. Prevención:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, los servicios públicos y el medio ambiente;
- VII. Auxilio o socorro:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VIII. Mitigación:** Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- IX. Rescate:** Acción especializada para la recuperación de personas o bienes de una zona de peligro a una de seguridad o atención;
- X. Centro de Acopio:** Establecimiento de instalaciones destinadas a la recepción, administración o distribución de recursos para las personas afectadas por una situación de desastre;
- XI. Restablecimiento:** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;
- XII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (De 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;
- XIII. Atlas Municipal de Riesgos:** Carta geográfica documental del Municipio con la ubicación de factores de riesgo y sistemas afectables presentes, al análisis descriptivo de los posibles escenarios de emergencias y que fundamenta la estructuración de los programas internos de Protección Civil y los Planes de Contingencia de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIV. Factores de Riesgo:** Condiciones específicas con probabilidad objetiva de producir una situación de emergencia y que, para prevenirla, requiere de acciones de contención, vigilancia y cuidado a fin de sostener un margen de seguridad suficiente para la salvaguarda de las personas y bienes Afectables;

- XV. Agentes perturbadores:** Fenómenos de tipo hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo o ecológico-sanitario capaces de constituir factor de riesgo y condicionar situaciones de emergencia o desastre;
- XVI. Sistemas Afectables:** Personas, conjuntos poblacionales, bienes materiales, instalaciones o información susceptible de sufrir daño o pérdida por la acción de agentes perturbadores. Se dividen en:
- Primarios:** Sistemas necesarios para mantener las condiciones mínimas de vida y salud de la población; y,
 - Secundarios:** Sistemas asociados al bienestar de la población, pero sin ser requisito para la sobrevivencia y la salud de la población.
- XVII. Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que requiere tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XVIII. Estados de Alerta:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma:
- Prealerta (verde):** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
 - Alerta (amarillo):** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio; y,
 - Alarma (rojo):** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.
- Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma.
- XIX. Siniestro:** Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XX. Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- XXI. Impacto:** Momento de choque de un agente perturbador sobre un sistema afectable que condiciona una situación de urgencia;
- XXII. Desastre:** Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y del entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad;
- XXIII. Urgencia o Emergencia:** Evento súbito que demanda una respuesta inmediata por sus efectos adversos en las personas, sus bienes o en el medio ambiente;
- XXIV. Urgencia Mayor:** Condición de urgencia que requiere de toda la capacidad de respuesta disponible en la comunidad para su control y el restablecimiento de la normalidad en la vida y el funcionamiento de la zona y las personas afectadas;
- XXV. Epidemia:** Situación de emergencia originada por el impacto de un agente ecológico-sanitario sobre la población;
- XXVI. Damnificado:** Persona afectada en su salud, integridad física o sus bienes en una situación de desastre, requiriendo el apoyo de recursos externos para su restablecimiento;
- XXVII. Evacuación:** Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;
- XXVIII. Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la representación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;
- XXIX. Programa Especial de Protección Civil:** Aquel cuyo

contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas;

XXX. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;

XXXI. Programa Municipal de Protección Civil:

Instrumento de planeación establecido por el Consejo Municipal de Protección Civil de Acuitzio, Michoacán, que define las acciones a implementar para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno;

XXXII. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

XXXIII. La Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil;

XXXIV. Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán;

XXXV. Denuncia o reporte ciudadano: Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;

XXXVI. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;

XXXVII. Carta de Corresponsabilidad: Documento que las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil, expiden para avalar los programas internos o especiales de protección civil elaborados por estas mismas;

XXXVIII. Órganos Auxiliares: Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines

a los principios y normas en materia de Protección Civil;

XXXIX. Plan de Contingencias: Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación y atención que deberán aplicarse en la etapa de auxilio para la atención de una emergencia o de un siniestro;

XL. Municipio: El Municipio de Acuitzio, Michoacán;

XLI. Coordinador: El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

XLII. C5: Delegación Regional del Centro de Comunicaciones,

Artículo 4. Toda persona que resida o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

Artículo 5. El Consejo podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 6. Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

CAPÍTULO II

De las autoridades

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de éste Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Coordinador de la Unidad Municipal; y,
- VI. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8. El Presidente Municipal, además de las

atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Emitir las declaratorias de emergencia;
- III. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de la Ley;
- IV. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- V. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Acuitzio, Michoacán;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil con instancias públicas o privadas involucradas en la materia;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;
- VIII. Evaluar en colaboración con el Coordinador, la situación de desastre, la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para la atención del evento de que se trate; y,
- IX. Las demás que le establezcan las leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 9. El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;
- II. Aprobar los anexos de este Reglamento que servirán de base para realizar las visitas de inspección, que son los siguientes:
 - a) Tablas de clasificación de giros comerciales

de alto, medio y bajo riesgo;

- b) Estructura del Programa Municipal de Protección Civil;
 - c) Estructura del Atlas Municipal de Riesgos;
 - d) Guía de elaboración de Programas Internos de Protección Civil;
 - e) Guía de elaboración de Programas de Contingencias;
 - f) Tabla de capacitación de Protección Civil para establecimientos Municipales;
 - g) Procedimiento y Formatos para la denuncia Popular ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - h) Procedimiento para la realización de Inspecciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - i) Procedimiento de Sanciones de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - j) Procedimiento para el planteamiento de Recursos e Inconformidad ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
 - k) El índice de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.
- III. Establecer en los reglamentos municipales, Plan Municipal de Desarrollo y Plan Rector de Desarrollo Urbano los criterios de prevención en materia de protección civil;
 - IV. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;
 - V. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;
 - VI. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; y,

- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra como órgano coordinador y operativo para las acciones y procedimientos de prevención, evaluación y atención de los riesgos y condiciones de urgencia en el Municipio de Acuitzio, Michoacán; articulado a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

Esta Unidad Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo llevar a cabo acciones entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La dependencia Municipal de Protección Civil; y,
- III. Los Grupos voluntarios.

Entre los grupos de voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al sistema municipal de Protección Civil para su coordinación, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

Artículo 13. Las dependencias municipales, los órganos independientes del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el Municipio, tiene la obligación de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por este Reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz.

TÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la integración y atribuciones del Consejo

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil es responsable de la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil, así como del análisis, toma de decisiones y consulta necesarios para integrar los mecanismos, recursos y estrategias que hagan frente a las situaciones de riesgo, emergencia o desastre que se presenten en su ámbito municipal.

Artículo 15. El Consejo Municipal está integrado por:

- I. Como Presidente, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Como Secretario Técnico, el Coordinador de Protección Civil Municipal; y,
- IV. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y un Regidor, quienes fungirán como Vocales.

Artículo 16. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

Artículo 17. El Presidente Municipal, prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de Protección Civil en el Municipio;
- III. Proponer la emisión de acuerdos, disposiciones, reformas y resoluciones generales, para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de coordinación de acciones, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, con el fin de convocar, concertar, inducir e integrar las

- actividades de los diversos participantes, a fin de garantizar la consecución de objetivos del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal, y dar seguimiento a las políticas y acciones, que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular de manera normativa, orgánica, institucional y operativa al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la población local, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en su ámbito municipal;
- VIII. Convocar y coordinar, de acuerdo a su esfera de competencia, la participación de los grupos locales organizados e interesados, en la definición y ejecución de las acciones de fomento a la Protección Civil;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil en su Municipio, identificando las problemáticas dentro del contexto local, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo;
- X. Requerir y supervisar la expedición del Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, en apego a los principios del Sistema Estatal;
- XII. Crear comisiones o grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Municipal; y,
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Comunicar a la dependencia de Protección Civil Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- V. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndose informado de acuerdo a los datos que deberán rendirle el Coordinador General y el Secretario Técnico;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación con las unidades del estado, de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- VII. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que, en materia de protección civil, se establezcan dentro del Municipio; y,
- X. Las demás que atribuyan a la Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y,
- V. Las demás que le confieran, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

CAPÍTULO II

De las atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;

- I. Asistir con voz a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- II. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General y del Presidente, el calendario de sesiones del consejo;
- III. Formular la convocatoria a sesiones, así como el orden del día de las mismas;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Preparar los estudios e investigaciones en la materia acordados por el Consejo;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- VII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección que estimen convenientes;
- VIII. Presidir y dirigir las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- X. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades;
- XI. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- XII. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- XIII. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario del Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y,
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y aquellas que le sean atribuidas por el pleno del Consejo y de su Presidente.

Artículo 22. Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Programa Municipal de Protección Civil y la Unidad

Municipal de Protección Civil, así como las acciones y procedimientos de operación de las funciones del Sistema Municipal de Protección Civil frente a los riesgos y situaciones de urgencias;

- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y,
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO III

De las sesiones del Concejo

Artículo 23. Las sesiones del Concejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar; y, las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 25. La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria, y de veinticuatro horas antes de las extraordinarias, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma.

Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 26. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, tratándose de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda con los que asistan; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las

sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

TÍTULO TERCERO

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la integración y atribuciones de la Coordinación

Artículo 28. La Coordinación Municipal de Protección Civil, dependerá directamente del Presidente Municipal y se apoyarán en el Consejo Municipal del ramo, en las unidades locales, así como en el Sistema Municipal.

Artículo 29. La dependencia municipal mencionada, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrada por:

- I. El Coordinador;
- II. Personal Operativo y Administrativo Auxiliar que permita su presupuesto; y,
- III. Un Centro de Operaciones, consistente en la instalación de una base centralizada para la coordinación de acciones de respuesta en los casos de contingencias mayores y desastres.

Artículo 30.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente Municipal el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto establecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos

y establecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo por sectores;
- IX. Proporcionar información y asesoría a establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- X. En Coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;
- XI. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Promover Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XIV. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Coordinarse con las autoridades estatales, y federales, así como instituciones y grupos

voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;

XVI. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:

- * Oficinas y Servicios de la Administración Pública Municipal.
- * Jardines de niños, guarderías y consultorios.
- * Circos o ferias eventuales.
- * Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.
- * Instalación de electricidad y alumbrado público.
- * Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.
- * Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, pólvora y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- * Establecimientos de recreación o esparcimiento, bares, clubes nocturnos, establecimientos comerciales de venta de alimentos, bebidas alcohólicas, salones para eventos sociales al público y palenques.

XVII. Diseñar el Plan de Contingencias y someterlo al Consejo para su aprobación;

XVIII. Establecer y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

XIX. Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y darle difusión;

XX. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas específicos e internos, y demás procedimientos que se presenten de acuerdo a la ley;

XXI. Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;

XXII. Llevar un archivo sobre desastres ocurridos en el municipio;

XXIII. Elaborar un programa anual de trabajo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

XXIV. Establecer formularios a los que deberá ajustarse la elaboración de dictámenes y programas de

capacitación a que deberán sujetarse los consultores, dictaminadores y capacitadores en las materias a que se refiere el presente Reglamento; y,

XXV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

Del Coordinador de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 31. El titular de la Unidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y actualización de los instrumentos documentales de la Coordinación Municipal de Protección Civil indicados en el Artículo 30 fracción II del presente Reglamento;
- II. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- III. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Coordinación respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Coordinación Municipal;
- VI. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo, así como mantener actualizado el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- VII. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- VIII. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento;
- IX. Otorgar el Visto Bueno para la expedición de Licencias de Funcionamiento, cuando por normatividad sea requerido;
- X. Expedir las Constancias de Cumplimiento a que haga

referencia el Reglamento de Comercio, para el Funcionamiento de Establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios y Espectáculos Públicos en el Municipio de Acuitzio, Michoacán; y,

- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

Artículo 32. La Dependencia de Protección Civil Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 33. La Dependencia de Protección Civil Municipal para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños, a cargo del Síndico Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Rural; lo integran todas las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño correspondiéndole:
- A) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - B) Establecer lineamientos para estimar daños;
 - C) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución;
 - D) Identificación de riesgos;
 - E) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia; y,
 - F) Las demás que le otorgue la Ley en la materia.
- II. Seguridad, a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal y lo integran los cuerpos de policía municipal; pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal, y de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal. Correspondiéndole:
- A) La aplicación del programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de Gobierno;

- B) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas;
- C) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio; y,
- D) Las demás que le otorgue la Ley en la materia.

III. Búsqueda, salvamento y rescate, a cargo del coordinador de Protección Civil Municipal, Seguridad Pública Municipal y personal operativo. Correspondiéndole:

- A) Organizar y coordinar la ayuda para labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- B) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate y evaluación y saneamiento;
- C) Coordinar la participación de los organismos y grupos voluntarios en las tareas específicas de búsqueda, rescate, y evaluación;
- D) Coordinar la evaluación y reubicación de las personas afectadas por siniestros; y,
- E) Las que le otorgue la Ley en la materia.

IV. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Director de Servicios Públicos, Oficial Mayor y Director del CAPAA, bajo la coordinación de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo integran: gasolineras, materialistas y transportistas, correspondiéndole:

- A) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: telecomunicaciones terrestres, aéreas, fuentes de energía y sistemas de distribución eléctrica, de distribución de agua potable drenaje y vialidades;
- B) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestres y aéreos, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;

- C) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos participantes en las labores de auxilio; y,
- D) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- V Salud, a cargo del Regidor de salud, bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y lo integran: El Jefe del Centro de Salud, Médicos, Paramédicos y Enfermeras. Correspondiéndole:
- A) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre hospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- B) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos y enfermedades; y,
- C Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos de voluntarios.
- VI. Aproveccionamiento, a cargo de la Directora del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Educación en el Estado y la Iniciativa Privada establecidos en el Municipio. Correspondiéndole:
- A) Coordinar la aplicación de los programas específicos de proveccionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
- B) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario;
- C) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de proveccionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- D) Determinar las necesidades de habilitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el proveccionamiento de artículos de abrigo; y,
- E) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de proveccionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda de la población.
- VII. Comunicación Social de Emergencias, a cargo del Regidor de Asistencia Social, en coordinación con Comunicación Social del Ayuntamiento. Correspondiéndole:
- A) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- B) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- C) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos de desastre, tales como los daños causados, personas afectadas y damnificados; y,
- D) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- VIII. Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, a cargo del Director de Planeación, en coordinación con el Director de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, Desarrollo Social y de Servicios Públicos Municipales, pudiendo ser auxiliado previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, de la Comisión Nacional del Agua, del Comité Estatal Administrador del Agua Potable y Alcantarillado, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de la Cámara de la Industria y la Construcción, del Colegio de Arquitectos e Ingenieros, las Constructoras, los Materialistas y los Transportistas. Correspondiéndole:
- A) Evaluar los daños y estimar los requerimientos

básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;

- B) Establecer la coordinación y concentración necesaria de las dependencias federales y estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como, agua potable, energía eléctrica, abasto y transporte; y,
- C) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO III

Del Centro de Operaciones

Artículo 34. El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia, urgencia mayor o desastre;
- II. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia, urgencia mayor o desastre;
- III. Concentrará los recursos logísticos, de atención pre hospitalario, de rescate, de comunicaciones y los apoyos recibidos para los damnificados bajo la concertación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Aplicará y coordinará los Planes de Contingencia establecidos para el tipo de urgencia mayor o desastre que estará contemplado en el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. La instalación del Centro de Operaciones ocupará el espacio físico e infraestructura determinada por el Comité Técnico y el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- VI. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

CAPÍTULO IV

De las Unidades Locales

Artículo 35. En cada localidad de riesgo se establecerá una Unidad Local de Protección Civil, que será coordinada por

el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden, según sea el caso.

Artículo 36. La estructura y operación de la unidad local, será determinada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

Estas unidades locales formarán parte del Sistema Municipal del Protección Civil Municipal, y contarán con el apoyo del Consejo.

La Dependencia Municipal de Protección Civil Municipal deberá asistir técnicamente a estas Unidades.

CAPÍTULO V

De los Grupos Voluntarios

Artículo 37. Los grupos voluntarios de protección civil, se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y serán coordinadas por la Dependencia Municipal de Protección Civil en su carácter de Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Artículo 38. La Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 39. Los grupos voluntarios podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos.

Artículo 40. Los grupos voluntarios, deberán registrarse en la Dependencia de Protección Civil Estatal o la Secretaría de Salud para obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará.

Artículo 41. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la

población o brigadas de auxilio;

- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dependencia de Protección Civil Municipal de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y,
- VII. Coadyuvar en la difusión de los Programas y Planes de Protección Civil;
- VIII. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- IX. Coadyuvar con la Unidad Municipal en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- X. Informar a la Unidad Municipal de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- XI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad Municipal sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de Protección Civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad Municipal; y,
- XII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI

De las Unidades o Brigadas Vecinales y/o Comunales

Artículo 42. Con el fin de ampliar la promoción y Divulgación de la cultura de protección civil, la Coordinación Municipal promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

Artículo 43. La Coordinación Municipal contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas Vecinales o comunales se inscriban ante ella cubriendo los

requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Coordinación Municipal, enviando a ésta una relación de las mismas.

TÍTULO CUARTO

De los derechos y obligaciones en materia de Protección Civil

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 44. A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes y/o a la Dirección de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente en cualquier parte del Estado, provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar los señalamientos preventivos y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- IX. Las demás que las autoridades de Protección Civil señalen, o que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De la denuncia ciudadana

Artículo 45. Todas las personas tienen el derecho y la obligación a denunciar ante la autoridad municipal, todo

hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 46. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento en materia de Protección Civil.

Artículo 47. Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 48. Recibida la denuncia, la autoridad ante quién se formuló, la turnará de inmediato a la Dependencia de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 49. Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieran ocasionado daños o perjuicios el o los interesados, podrán solicitar a la Dependencia de Protección Civil Municipal, un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TÍTULO QUINTO

De la educación en materia de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la capacitación

Artículo 50. La Coordinación Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 51. La Coordinación Municipal promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad. Así mismo, la Coordinación Municipal coadyuvará con la Unidad Estatal y la Delegación Regional de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de Protección civil.

Artículo 52. La capacitación tiene los objetivos siguientes:

I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;

II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;

III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,

IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

CAPÍTULO II

De los simulacros

Artículo 53. Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta. Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 54. La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expenda, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal con cuando menos ocho días de anticipación. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros.

Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad Municipal así les solicite.

La Unidad Municipal y Estatal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

TÍTULO SEXTO

De las disposiciones de protección ciudadana

CAPÍTULO I

De la seguridad

Artículo 55. Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones

técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Coordinación Municipal, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Coordinación Municipal denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 56. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Unidad Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Artículo 57. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a treinta kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera de alta presión troquelada, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras no convencionales Podrán funcionar previa evaluación del Cuerpo de la Unidad Municipal.

En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo, así como contar con la protección necesaria para evitar accidentes de los consumidores.

Artículo 58. La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso vigente general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora

en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad Municipal al respecto, representen un peligro para las Personas o sus bienes.

Artículo 59. En caso de quema de juegos pirotécnicos el interesado avisará a la Coordinación Municipal para practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de salvaguardar la integridad de la ciudadanía.

Artículo 60. Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Unidad Municipal, Presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Coordinación Municipal, debidamente requisitados, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Licencia de construcción expedida en los términos del Reglamento correspondiente del Municipio;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. Estudio de impacto de riesgo y/o vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

Artículo 61. Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las

- actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
 - III. Formatos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, debidamente requeridos.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

Artículo 62. Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por la Coordinación Municipal y/o la Corporación y/o las personas autorizadas por la Coordinación Municipal, a petición de esta, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la Conformidad con base en el dictamen técnico que haya sido emitido.

Artículo 63. En la ejecución de cualquier obra, construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo, para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 64. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Unidad Municipal, podrá coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPÍTULO II

De los dictámenes

Artículo 65. Los dictámenes para el funcionamiento de establecimientos y eventos públicos, serán expedidos por el Coordinador de la Coordinación Municipal, lo anterior de acuerdo a las reglas y requisitos establecidos por el presente

Reglamento y demás legislación en la materia. Toda inspección realizada para otorgar el Visto Bueno de Inicio o reinicio de actividades por la Coordinación Municipal o cualquier corporación o persona autorizada por la misma Coordinación Municipal, se entenderá como inspección técnica y se practicará previo el pago correspondiente al concepto de inspección técnica.

Artículo 66. En cualquier momento podrá el Coordinador emitir nuevo dictamen de aquellos establecimientos o giros que no reúnan o dejen de reunir los requisitos establecidos para obtener la licencia de funcionamiento y mencionados en el presente Reglamento.

Artículo 67. Para la obtención de permisos para la realización de eventos públicos en establecimientos y que sean distintos al de su funcionamiento, se requiere cubrir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 68. En el caso de que para la realización de un evento público no cuente con los permisos correspondientes, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el responsable del mismo, se podrá suspender su realización.

Artículo 69. Los derechos por concepto de dictámenes y demás gestiones ante la Coordinación Municipal de Protección Civil serán establecidos por el H. Ayuntamiento en su Ley de Ingresos.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Programa Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 70. El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

Artículo 71. El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos diez años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles

presupuestalmente para llevarlo a cabo;

- V Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 72. Podrán elaborarse Programas Municipales especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

Artículo 73. El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, su publicación se hará en los Estrados del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán.

Artículo 74. El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por la Unidad Municipal.

Artículo 75. La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros, desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitorios, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

CAPÍTULO II

De los Sub Programas

Artículo 76. El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

Artículo 77. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendiente a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

Artículo 78. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I Los estudios, investigaciones y proyectos de

protección civil que sean necesarios;

- II Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV Las acciones que la Coordinación Municipal deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII Las políticas de comunicación social;
- IX Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,
- X Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 79. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 80. El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV Implementación de los albergues y refugios temporales;

- V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;
- VI. Las políticas de comunicación social; y,
- VII. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 81. El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 82. El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO III

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 83. En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con circuitos concéntricos.

Artículo 84. El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 85. En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, fallas y colapso de suelos;
- II. Hidro-meteorológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. Químicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios: Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y,
- V. Socio-organizativos: Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masiva de población.

Artículo 86. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 87. En el Atlas de Riesgos las áreas de atención, se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y,
- III. De base. Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

Artículo 88. Se entiende por:

- I. **Áreas de desastre:** La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica, de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. **Áreas de auxilio o socorro:** Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y,
- III. **Áreas de base:** Es donde se pueden concentrar y

organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.

Artículo 89. La Unidad Municipal, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectados, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

TÍTULO OCTAVO

De las Declaratorias

CAPÍTULO I

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 90. La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 91. La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,

b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra;

V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,

VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 92. La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Palacio Municipal y en los medios masivos de comunicación electrónica y escrito.

Artículo 93. La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 94. Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente a los Gobiernos del Estado y de la Federación.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 95. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos del artículo 11 fracción IV de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO

De la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recursos

CAPÍTULO I

De la inspección y vigilancia

Artículo 96. La Coordinación Municipal, deberá realizar

actos de inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo establecimiento sujeto de inspección con carácter mercantil, deberá contar con un dictamen relativo a las medidas de seguridad, prevención y emergencia. En el cumplimiento de la normatividad, la Dependencia de Protección Civil Municipal deberá dar vista del dictamen a la autoridad competente para que se proceda conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable al caso.

Artículo 97. En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 98. La Coordinación Municipal podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 99. La autoridad competente podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que pueden llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, pudiendo habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará:

- A) Nombre, Denominación o Razón Social, y Domicilio del visitado;
- B) Lugar o Lugares donde deben de hacerse las visitas de Inspección;
- C) Nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita; y,
- D) Finalidad y alcance de la visita de inspección.

Artículo 100. La diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 101. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia. En caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que práctica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 102. Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 103. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 104. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron. A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron, estuvieron y quisieron estar presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones en que la misma se asentaron. Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 105. El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende

- la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
 - IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
 - V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
 - VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
 - VII. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
 - VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
 - IX. La lectura y cierre del acta; y,
 - X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección.

Cuando la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 106. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de terminada la inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal con acuse de recibo, para que los adopte de inmediato; si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal que le incurre.

Artículo 107. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

Artículo 108. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, habiéndose dado cumplimiento a las medidas ordenadoras en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se tratare de una segunda inspección para la verificación del cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento al Síndico Municipal los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de un delito previsto por la Ley.

Artículo 109. Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 100 del presente Reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 110. Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 104 y 105 de este ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

CAPÍTULO II

De la denuncia o reporte ciudadano

Artículo 111. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Coordinación Municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

Artículo 112. La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

Artículo 113. Recibida la denuncia o reporte, la Unidad Municipal ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III

De las medidas de seguridad

Artículo 114. En caso de riesgo inminente la Unidad Municipal, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 115. Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 116. Son medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- V. La clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial;
- VI. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;
- VII. La suspensión de obras o servicios;
- VIII. El aseguramiento de productos o sustancias que pudieran provocar un desastre;
- IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;

X. El auxilio de la fuerza pública; y,

XI. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades y las que deriven de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 117. Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 118. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Coordinación Municipal, para la aprobación de la medida.

Artículo 119. Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Coordinación Municipal podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Coordinación Municipal considerando la complejidad del caso.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 120. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, delega expresamente dicha atribución en el titular de la Coordinación Municipal.

Artículo 121. La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 122. Las violaciones a los preceptos de la Ley, al presente Reglamento que constituyan infracción, serán dictaminadas administrativamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil, con aprobación del Presidente Municipal o en el caso, cuando corresponda a la

autoridad ordenadora.

Artículo 123. Son sanciones administrativas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 10 a 5000 veces el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) tomando en consideración lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización, y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a 3 (tres) UMA;
- III. Solicitud a la autoridad ordenadora o competente de suspensión o cancelación de permiso o licencia en forma definitiva;
- IV. Clausura temporal, parcial o total, cuando:
 1. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad Municipal, con las medidas correctivas o de Urgente aplicación ordenadas.
 2. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.
- V. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:
 1. Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
 2. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los Requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso.
 3. Los niveles rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.
 4. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 124. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 125. Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 126. El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor, a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fija;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convengan;
- III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia haciéndose acompañar con el Síndico municipal; y,
- V. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 127. La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

Artículo 128. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor; y,
- IV. En su caso los daños causados.

Artículo 129. Conforme a la gravedad de la infracción

cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y/aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 130. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten se considerará como reincidencia. También se entiende por reincidencia a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 131. En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad Municipal, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación Municipal.

Artículo 132. La Unidad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el municipio al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una UMA y si fuere no asalariado no deberá exceder de tres UMA; y,
- III. El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

Artículo 133. Los copropietarios o poseedores, así como Directores Responsables de Obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

Artículo 134. El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán sin excepción alguna en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días,

contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. Dicho importe por pago de infracciones entrará a la Hacienda del Municipio.

CAPÍTULO V

De los medios de impugnación

Artículo 135. Los infractores que estén en desacuerdo con la imposición de una o más sanciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, ante la Coordinación Municipal, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan sabedores de la sanción.

Artículo 136. Podrá formularse el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Unidad Municipal, y se substanciará conforme a lo siguiente:

- I. Deberá presentarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el cual será por escrito, y deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del recurrente;
 - b) Autoridad que realizó el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste;
 - c) Fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
 - d) Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y sus alegatos;
 - e) Relación de pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
 - f) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el Recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.
- II. El Coordinador de la Unidad Municipal, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su interposición;
- III. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;
- IV. En el Recurso de Inconformidad ante el Coordinador de la Unidad Municipal, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la

presunción e instrumental; y,

- V La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la Unidad Municipal, o en el domicilio señalado para tal efecto, o por estrados en el caso de que no se señale domicilio.

Artículo 137. Respecto de la resolución que dicte el Coordinador de Protección Civil, se estará a lo que se dispone en el Título Decimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y el Código de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Toda disposición que se oponga al presente Reglamento deberá estimarse como derogada.

TERCERO. Se abroga cualquier otro ordenamiento anterior al presente que se encuentre publicado y en vigencia hasta la entrada en vigor del presente.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado vigente en Michoacán de Ocampo, Bando de Gobierno y los reglamentos municipales que apliquen la materia.